

SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 502-2014-CD-OSITRAN

A las nueve horas con treinta minutos del día 18 de marzo de dos mil catorce, se llevó a cabo una Sesión Ordinaria Presencial con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Balbuena Vela y Jorge Cárdenas Bustíos, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre.

Asimismo, participaron el señor William Bryson Butrica, Gerente General (e) y el señor Jean Paul Calle Casusol, en calidad de Secretario del Consejo Directivo.

I.- PROYECTOS DE ACTA

Iniciada la sesión se procedió a la lectura de los proyectos de acta de la sesiones N° 498, 499, 500 y 501-14-CD-OSITRAN. Los mencionados proyectos de acta fueron aprobados por los señores Directores, quedando pendientes de suscripción.

II.- DESPACHO

2.1. Nota N° 045-2013/OCI-OSITRAN del Órgano de Control Institucional del OSITRAN

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, la Nota N° 045-2013/OCI-OSITRAN mediante la cual el Órgano de Control Institucional del OSITRAN remite los resultados de la denuncia efectuada por Juan Carlos Herrera Palomino. Esta información fue entregada personalmente a cada uno de los señores directores en la sesión.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

2.2. Informe N° 950-2013-CG/INFRA-EE "Examen Especial al OSITRAN"

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el Informe N° 950-2013-CG/INFRA-EE "Examen Especial al OSITRAN" sobre Procesos de Contrataciones y Uso de Vehículos". Esta información fue entregada personalmente a cada uno de los señores directores en la sesión.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

III.- ORDEN DEL DÍA

3.1. Opinión sobre la última Versión Final del Contrato de Concesión del Terminal Portuario General San Martín – Pisco

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 013-14-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, el cual emite opinión técnica respecto al Segundo Proyecto de Versión Final del "Contrato de Concesión del Concurso de Proyectos del Terminal Portuario General San Martín-Pisco", aprobado por el Comité PRO INTEGRACIÓN DE PROINVERSIÓN, con fecha 5 de marzo de 2014 y el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional (APN) en sesión de fecha de 6 de marzo de 2014, remitida por PROINVERSION.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, y al señor Jean Paul Calle Casusol, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Los señores directores realizaron correcciones de carácter formal al informe presentado, las mismas que fueron integradas al informe para su posterior aprobación.

En el informe mencionado, se indica que en esta versión del Contrato de Concesión en lo referido a los temas tarifarios y a la calidad del servicio, se han levantado las observaciones realizadas por el OSITRAN en el Informe N° 010-14-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN. Además, se recomienda efectuar las precisiones en la redacción de las cláusulas 1.29.79 y 1.29.102. Asimismo, se indica que se han acogido las recomendaciones realizadas por OSITRAN respecto a otros temas de su competencia.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizados por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo

ACUERDO N° 1691-502-14-CD-OSITRAN
de fecha 18 de marzo de 2014

Vistos, el Informe N° 013-14-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, el Oficio N° 24-2014/PROINVERSION/DPI/SGDP/JPAP.02, mediante el cual PROINVERSIÓN remitió a OSITRAN el Segundo Proyecto de la Versión Final del Contrato de Concesión del Proyecto del Terminal Portuario General San Martín - Pisco; y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332 y el Artículo 28° del Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y sus modificatorias, así como en lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 146-2008-EF, el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Emitir opinión favorable al Segundo Proyecto de la Versión Final del Contrato de Concesión del Proyecto del Terminal Portuario General San Martín - Pisco; de acuerdo a las siguientes consideraciones:
 - i. Respecto a los aspectos tarifarios, se da opinión favorable vinculante, de acuerdo a lo indicado en numeral V.2 del Informe N° 013-14-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN.
 - ii. Respecto a los aspectos de calidad del servicio, se da opinión favorable vinculante, de acuerdo a lo indicado en numeral V.3 del Informe N° 013-14-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN.
 - iii. Respecto a otros temas de competencia de OSITRAN, la opinión del Regulador es favorable vinculante.
- b) Notificar a PROINVERSIÓN el presente Acuerdo, así como copia del Informe N° 013-14-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

3.2. Opinión sobre la Versión Final del Contrato de Concesión del Proyecto "Hidrovia Amazónica"

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 012-14-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, el cual emite opinión técnica respecto de la "Versión Final" del proyecto de Contrato de Concesión Hidrovia Amazónica: ríos Marañón y Amazonas, tramo Saramiriza-Iquitos-Santa Rosa; río Huallaga, tramo Yurimaguas-Confluencia con el río Marañón; río Ucayali, tramo Pucallpa-confluencia con el río Marañón" de fecha 7 de febrero de 2014, remitida por PROINVERSION.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, y al señor Jean Paul Calle Casusol, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

El informe señaló, entre otras cosas, que en el modelo financiero no se están incluyendo explícitamente las inversiones y costos que involucran la implementación y mantenimiento de un sistema de recaudación de tarifas. Esta carencia podría ocasionar, adicionalmente, una subestimación del valor del PAO y del PAMO de los postores al momento de la adjudicación.

Respecto al acceso a las facilidades esenciales, señaló que es necesario que PROINVERSIÓN identifique, de ser el caso, los servicios que puedan ser brindados por eventuales usuarios intermedios y/o precise si el Concesionario tendrá el derecho a la explotación exclusiva en el área de la concesión. En este contexto, si se opta por incorporar el régimen de acceso, sería conveniente incorporar la definición de "cargo de acceso" a las facilidades esenciales y realizar los ajustes al modelo económico financiero.

Asimismo, sugiere modificar diversas cláusulas del proyecto de Contrato de Concesión, referidas a la calidad del servicio.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizados por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo.

ACUERDO N° 1692-502-14-CD-OSITRAN
de fecha 18 de marzo de 2014

Vistos, el Informe N° 012-14-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, el Oficio N° 45-2014/PROINVERSION/DE remitido por PROINVERSION adjuntando la Versión Final del Contrato de Concesión del Proyecto Hidrovia Amazónica; y, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332 y el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, así como en lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 146-2008-EF; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Emitir opinión no favorable a la Versión Final del Contrato de Concesión del Nuevo "Hidrovía Amazónica: Ríos Marañón y Amazonas, tramo Saramizalquitos –Santa Rosa; río Huallaga, tramo Yurimaguas –Confluencia en el río Marañón, río Ucayali, tramo Pucallpa – confluencia con el río Marañón"; de acuerdo a las siguientes consideraciones:
- i. Respecto a los aspectos tarifarios, se da opinión no favorable vinculante, conforme a las observaciones expuestas en el numeral V.2 del Informe N° 012-14-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN.
 - ii. Respecto a los aspectos de acceso al servicio, se da opinión no favorable vinculante, conforme a las observaciones expuestas en el numeral V.3 del Informe N° 012-14-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN.
 - iii. Respecto a los aspectos de calidad del servicio, se da opinión no favorable vinculante, conforme a las observaciones expuestas en el numeral V.4 del Informe N° 012-14-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN.
 - iv. Respecto a otros temas de competencia de OSITRAN identificados en el numeral V.5 del Informe N° 012-14-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, se emite opinión no favorable vinculante.
- b) Notificar a PROINVERSIÓN el presente Acuerdo, así como copia del Informe N° 012-14-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

3.3. Opinión respecto al Recurso de Apelación interpuesto por Concesionaria Vial del Sur S.A. contra la Resolución de la Gerencia de Regulación N° 002-2013-GRE-OSITRAN

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 020-14-GAJ-OSITRAN el cual emite opinión respecto al Recurso de Apelación interpuesto por la Entidad Prestadora: Concesionaria Vial del Sur S.A. contra la Resolución de Gerencia de Regulación N° 002-2013-GRE-OSITRAN, a través de la cual se le impone como sanción, una multa equivalente a 130 UIT.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Jean Paul Calle Casosol, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

El informe señala que ha quedado acreditada la comisión de una infracción al artículo 46 del RIS dado que COVISUR incumplió el numeral 2.2.4 del Anexo VIII del Contrato de Concesión, al no haber concluido las obras correspondientes a la Vía de Evitamiento de Azángaro en el plazo establecido en dicho numeral, por lo que incurrió en un retraso significativo en el uso de la Infraestructura por parte de los usuarios.


No obstante, al momento de graduar la sanción y aplicar los principios y criterios recogidos en el numeral 3 del artículo 230 de la LPAG y el artículo 4 del RIS, la primera instancia no motivó adecuadamente el criterio referido al beneficio ilícito, dado que este último no logró ser acreditado de manera fehaciente, habiéndose procedido a acreditarlo y cuantificarlo en el presente informe, por lo que corresponde acoger parcialmente este argumento planteado por COVISUR en su Recurso de Apelación. La

primera instancia no motivó adecuadamente el criterio referido al perjuicio económico causado a los usuarios, por lo que corresponde amparar este extremo del Recurso Planteado por dicha empresa.


Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizados por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo.

**ACUERDO N° 1693-502-14-CD-OSITRAN
de fecha 18 de marzo de 2014**

Vistos, el Informe N° 020-14-GAJ-OSITRAN, el Recurso de Apelación presentado por Concesionaria Vial del Sur S.A.; de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29754, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en el Reglamento de Infracciones y Sanciones del OSITRAN; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- 
- a) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo adjunto al Informe N° 020-14-GAJ-OSITRAN el cual emite opinión respecto al Recurso de Apelación interpuesto por Concesionaria Vial del Sur S.A.L, contra la Resolución N° 002-13-GRE-OSITRAN; en consecuencia, declarar fundado en parte el mencionado recurso impugnativo y modificar la sanción impuesta, debiendo imponerse una multa equivalente a 70 UIT.
 - b) Notificar la Resolución aprobada en el literal anterior, así como el Informe N° 020-14-GAJ-OSITRAN a la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A.
 - c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.


3.4. Análisis sobre el procedimiento de revisión tarifaria de la tarifa máxima aplicable al servicio de embarque y desembarque de pasajeros en el Terminal Portuario de Matarani



La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 007-14-GRE-GAJ-OSITRAN cuyo objeto fue determinar si corresponde iniciar de oficio un procedimiento de revisión tarifaria de la tarifa máxima aplicable al servicio de embarque y desembarque de pasajeros en el Terminal Portuario de Matarani (TPM).

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

En el informe presentado, se señala que por el criterio de comportamiento de la demanda de este servicio, no existe justificación para iniciar un proceso de revisión tarifaria, toda vez que la demanda sigue siendo bastante volátil. Asimismo, que en la estructura de ingresos de TPM, lo que se recauda por concepto de la tarifa por embarque y desembarque de pasajeros es muy poco representativa. Por consiguiente,



por este monto de ingresos no se justifica iniciar un proceso de revisión tarifaria para este servicio, dada su reducida participación en los ingresos de la concesión.



En la misma línea, se indicó que la tarifa por embarque y desembarque de pasajeros de TPM, que fue aprobada por Resolución N° 063-2005-CD-OSITRAN, siendo su vigencia ampliada hasta el 16 de agosto de 2013 mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2009-CD-OSITRAN, responde a la condiciones de mercado que se están desarrollando en la zona de influencia de TPM.

Asimismo, el informe señala que corresponde ampliar la vigencia de la tarifa, con eficacia anticipada desde el 17 de agosto de 2013 hasta el 16 de agosto de 2019, fecha que coincide con la conclusión del período de vigencia de las tarifas máximas de los servicios a la nave y a la carga regulados mediante el mecanismo RPI – X en el TPM, las cuales serán conocidas luego de la tercera revisión tarifaria cuyo inicio se dispuso por Resolución de Consejo Directivo N° 078-2013-CD-OSITRAN.


Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizados por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo.

ACUERDO N° 1694-502-14-CD-OSITRAN
de fecha 18 de marzo de 2014

Vistos, el Informe N° 007-14-GRE-GAJ-OSITRAN; y, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de Servicios Públicos, en la Ley N° 26917, Ley de Creación del OSITRAN, en el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, Reglamento General del OSITRAN, así como en lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas del OSITRAN; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- 
- 
- a) Aprobar el Informe N° 007-14-GRE-GAJ-OSITRAN, así como el proyecto de resolución que adjunta, y renovar la vigencia de la tarifa máxima del servicio de embarque y desembarque de pasajeros en el Terminal Portuario de Matarani, con vigencia del 17 de agosto de 2013 al 16 de agosto de 2019.
 - b) Autorizar la publicación de la Resolución aprobada en el literal a) del presente acuerdo, en el Diario Oficial "El Peruano".
 - c) Notificar a Terminal Internacional del Sur S.A. el presente Acuerdo, así como copia del Informe N° 007-14-GRE-GAJ-OSITRAN.
 - d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

3.5. Análisis de los alcances del Proyecto de Ley elaborado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el cual se modifica el artículo 2 de la Ley N° 29754



La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N°024-14-GSF-GAJ-OSITRAN el cual analiza los alcances del Proyecto de Ley propuesto por el

Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), con el fin de modificar el artículo 2 de la Ley N° 29754, Ley que dispone que el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) es la entidad competente para ejercer la supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Jean Paul Calle Casusol, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

El informe mencionado señala, entre otras consideraciones, que es innecesario aprobar una nueva Ley para que el MTC asuma la obligación de pago de hasta el 1% de los ingresos percibidos por el Concesionario, para garantizar la viabilidad de la supervisión del servicio al pasajero en la Línea 1 del Metro de Lima.

Asimismo, se indica que el artículo 2 de la Ley N° 29754 es clara al señalar que el MTC está facultado a negociar y acordar modificaciones, derivándose por tanto de esta facultad la posibilidad que las partes puedan terminar acordando, en la adenda al Contrato de Concesión, que será el Concedente el obligado al pago, sin que para ello se requiera de una ley posterior que ratifique esto.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizados por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo.

**ACUERDO N° 1695-502-14-CD-OSITRAN
de fecha 18 de marzo de 2014**

Vistos el Informe N° 026-14-GSF-GAJ-OSITRAN; y, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, en la Ley N° 29754, Ley que dispone que el OSITRAN es la entidad competente para ejercer la supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao y en el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, Reglamento General del OSITRAN; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 026-14-GSF-GAJ-OSITRAN que contiene la opinión del OSITRAN respecto del Proyecto de Ley elaborado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con el fin de modificar el artículo 2 de la Ley N° 29754, estableciendo que el MTC será el responsable del pago del porcentaje de hasta el 1% de los ingresos percibidos por el Concesionario, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 29754, a fin de viabilizar la ejecución de las actividades de supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas a cargo del OSITRAN.

- b) Notificar el presente Acuerdo, así como copia del Informe N° 026-14-GSF-GAJ-OSITRAN a la Presidencia del Consejo de Ministros, al Ministerio de Economía y Finanzas, así como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión a las trece horas del 18 de marzo de 2014.



CÉSAR BALBUENA VELA
Director



JORGE CÁRDENAS BUSTÍOS
Director



PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente